TETÃ MBA'E'APOPY HA NEMU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

DICTAMEN JURÍDICO N°.....507

Asunción, 13 de octubre de 2.017.-

A la Dirección General de Administración y Finanzas:

En referencia a la solicitud de un dictamen jurídico[1] sobre la recomendación de **Cancelación** del llamado a Contratación Directa N° 16/2.017: **"CONFECCIÓN DE CARTELES Y LETRAS CORPÓREAS" – ID 336.227,** efectuada por el Comité de Evaluación Institucional, a través del Acta de Evaluación de Ofertas N° 25 de fecha 06 de octubre de 2.017, manifestamos cuanto sigue:

El Acta emitida por el Comité de Evaluación[2] en el marco de la Contratación Directa N° 16/2.017, ha determinado entre otras cosas, lo siguiente: ***CUARTO*** *"...En cuanto a las observaciones asentadas en el acta de apertura de sobres, se verifica que existe una inconsistencia en lo que respecta al tipo de garantía solicitada para la presente contratación, ya que en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) se visualiza que el Tipo de Garantía solicitada es "Póliza", sin embargo en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en lo que respecta al Formulario N° 4 "Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas", no se consigna la frase "No Aplica", tal como se establece en los formularios N° 8 y 9, creándose de esta manera la inconsistencia en cuanto al Tipo de Garantía a ser utilizado por los oferentes.*

QUINTO *Habiendo concluido el análisis conforme a lo mencionado precedentemente,* ***este Comité recomienda la CANCELACIÓN de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 16/2.017 "CONFECCIÓN DE CARTELES Y LETRAS CORPÓREAS" – ID 336.227****, de conformidad al artículo 31° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contrataciones, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación de oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni de indemnización alguna.*

Cabe recordar, que el SICP es el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, herramienta electrónica que brinda la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a las Convocantes, así como a los oferentes.

Ahora bien, el Art. 26° de la Ley N° 2.051/2.003 de Contrataciones Públicas expresa claramente: *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento".* Por su parte, el Art. 27° del mencionado cuerpo legal señala: "... ***El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación****, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, al análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas...";* y como se pudo observar en el Acta referenciada, el Comité de Evaluación ha

ABOG. MIGUEL ANTONIO ZÁRATE
Director de Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

Abog. Gustavo Toledo
Director General Interino
de Asuntos Legales

[1] Memorándum N° 471 de fecha 09 de octubre de 2.017.
[2] Acta de Evaluación de Ofertas y Recomendación N° 25 de fecha 06 de octubre de 2.017.

ABOG. JAVIER ANTONIO VILLAMAYOR
Director Adjunto
Dirección General de Asuntos Legales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Asuntos Legales

cancelado el citado proceso en virtud a lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 2.051/2.003, que textualmente señala: *"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*. Por lo que a criterio de esta Dirección General, las argumentaciones esbozadas por el Comité de Evaluación Institucional en el apartado Cuarto del Acta de Evaluación de Ofertas en estudio, ha sido causa justificada y suficiente por dicho Órgano Colegiado para declarar la cancelación del proceso.

CONCLUSIÓN

Atento a la recomendación de cancelación de la Contratación Directa N° 16/2.017 denominada: **"CONFECCIÓN DE CARTELES Y LETRAS CORPÓREAS" – ID 336.227** efectuada por el Comité de Evaluación Institucional a través del Acta de Evaluación de Ofertas de N° 25 de fecha 06 de octubre de 2.017, bajo la argumentación de que existe una inconsistencia en lo que respecta al tipo de garantía solicitada para la presente contratación, en virtud a lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 2.051/2.003 de Contrataciones Públicas, y en consideración a la facultad de evaluar las ofertas y recomendar las cuestiones inherentes al proceso de contratación, que le confieren a dicho Comité de Evaluación los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 2.051/2.003. Desde la Dirección General de Asuntos Legales, no se opone reparos en cuanto al procedimiento administrativo propuesto, recomendándose la prosecución de los trámites administrativos pertinentes que conlleven a la formalización de la referida de cancelación del proceso.

Es nuestro dictamen.

Abog. MIGUEL ANTONIO ZÁRATE
Director de Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

Abog. JAVIER ANTONIO VILLAMAYOR
Director Adjunto
Dirección General de Asuntos Legales

Abog. Gustavo Toledo
Director General Interino
de Asuntos Legales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
☐ Gabinete del Ministro ☐ Dirección de Finanzas
☐ Sub Secretaría de Industria ☐ Dirección de Contabilidad
☐ Sub Secretaría de Comercio ☑ Dirección de Contrataciones
☐ Sub Secretaría de MIPYMES ☐ Dirección de Talento Humano
☐ Secretaría General ☐ Dirección de Serv. Administrativos
☐ Asuntos Legales ☐ Dirección Tesorería
☐ Gabinete Técnico ☐ Asesoría Legal D.G.A.F.
☐ Auditoría ☐ Archivo
☐ Proyectos ☐ Otros
Providencia: Fines pertinentes
Recibido M. Mongelós Hora 14:44
5471 13/10/17

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE CONTRATACIONES
☐ Dpto. de Programación y Convocatoria ☑ Dpto. de Adjudicaciones
☐ Dpto. de Contratos ☐ Coordinación
☐ Secretaría UOC ☐ Comité Evaluador
Otros
Providencia: Preparar Resol. y notificar
Recepción: Alejandro Fecha y Hora: 13-10-17
Firma del/la director/a
Exp 630

RODRIGO GONZÁLEZ FALCÓN
Coord. de Organización y Asistencia
D.G.A.F. - M.I.C.

Laura Rodríguez Ayala
Directora
Dirección de Contrataciones - MIC